

**Alegaciones de Ecologistas en Acción al Proyecto de Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig y Cemex España S.A.**

**Primera.- El Convenio no justifica la conveniencia de lo estipulado para el interés general ni su coherencia con el modelo y estrategia territorial de Sant Vicent del Raspeig, ni con la programación prevista en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Sant Vicent del Raspeig. Este Convenio incumple por tanto la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.**

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley Urbanística Valenciana establece en su punto 4.-2ª que los Convenios *“Contendrán una parte expositiva en la que se justificará la conveniencia de lo estipulado para el interés general y su coherencia con el modelo y estrategia territorial del Municipio, así como, en su caso, con la programación prevista en el planeamiento o instrumento urbanístico en tramitación.”* Sin embargo en el Proyecto de Convenio que se somete a información pública, aunque se copia literalmente parte de esa Disposición, no se efectúa esa justificación de la conveniencia para el interés general, ni se analiza la estrategia territorial de Sant Vicent del Raspeig, y por tanto la coherencia de lo conveniado con ella, ni se menciona el Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Según nuestra información el PGMO de Sant Vicent del Raspeig aprobado en 5 de abril de 1990 no tiene establecidas las Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, obligatorias en cualquier PGOU que se haya homologado a la LRAU o a la Ley Urbanística Valenciana. Para demostrar que un acto es conveniente para el interés general no basta con afirmarlo, sino que hay que justificarlo y demostrarlo de forma clara y transparente.

En el apartado V de la parte expositiva se habla de una *“recuperación de espacios y nuevos aprovechamientos urbanísticos”*. No atisbamos a entender a qué recuperación de espacios para el municipio se trata, pues esa recuperación no aparece en ningún momento en las cláusulas del Convenio, y además los

aprovechamientos urbanísticos serán en exclusiva para el principal propietario de los suelos afectados, es decir para Cemex España SA y no para el municipio de Sant Vicent del Raspeig. Esa modificación de usos permitirá a Cemex embolsarse unas grandes plusvalías de forma inmerecida, después de haber estado contaminando el aire y el suelo durante decenios.

El cambio de la calificación de los suelos ocupados por la factoría, de suelo industrial, a suelo urbanizable apto para uso urbano (residencial y de parques comerciales y de oficinas) tiene como principal beneficiario a Cemex España SA, aunque de forma secundaria a las Administraciones públicas, ya que "la comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos" (párrafo segundo del Art. 47 de la CE).

Además no llegamos a entender qué relación pueden tener esos aprovechamientos urbanísticos que obtendrá Cemex España SA con el interés general.

En las cláusulas I al IV no se va más allá de constatar que el cierre inminente de la factoría cementera está incluido en los términos de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) dictada por la Dirección General para el Cambio Climático el 30 de abril de 2008, último día válido para que las instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación tuvieran la AAI en sus manos. Ese cierre de la fábrica de cemento no es ninguna concesión que haga Cemex España SA al municipio de Sant Vicent del Raspeig, sino consecuencia de una tecnología obsoleta de fabricar cemento, de la falta de inversiones en la modernización de las instalaciones y de las exigencias ambientales de la legislación que proviene de Europa. Hay que recordar que la Directiva IPPC 96/61/CE, de 24 de septiembre, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, fue aprobada en el año 1996, que debía de haber sido traspuesta por el Reino de España a más tardar en 1999 (no lo fue hasta julio de 2002) y que daba un plazo de más de 10 años, creemos que más que suficiente, para que las instalaciones vigentes se acomodaran a sus exigencias.

**Segunda.- El Convenio no justifica la posibilidad del cambio del uso de los terrenos ocupados por la factoría cementera, dado que existe la posibilidad de que esos suelos estuvieran contaminados y no fueran aptos para su uso residencial.**

En varios apartados de la cláusula Quinta del Convenio se menciona la posibilidad o certeza de que los suelos ocupados por la factoría de Cemex estén contaminados. Así en el párrafo primero se dice que "El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig colaborará ... en el desmantelamiento de la fábrica de CEMEX ... incluyendo en su caso la descontaminación de suelos, ...". En el párrafo segundo se dice que "Asimismo apoyará en la forma que proceda la obtención por CEMEX de las ayudas, ... para el desmantelamiento de la fábrica, las operaciones de descontaminación de suelos ...".

Por otra parte en la cláusula Sexta el Ayuntamiento se compromete a promover la modificación urbanística para el cambio de usos del entorno ocupado por los terrenos de CEMEX, para usos urbanos: residenciales, comercial-terciario, ocio, instalaciones educativas, deportivas, etc.

Antes de firmar ese Convenio creemos que sería conveniente estudiar la posibilidad de que esos suelos contaminados puedan cambiar su uso. El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, establece la definición de suelos contaminados y los niveles genéricos de referencia (NGR) para la protección de la salud humana en función del uso del suelo, para alguna de las sustancias peligrosas y bioacumulativas más importantes, pero no para todas, por ejemplo para los metales pesados. En este caso la Comunidad Autónoma debe definir esos niveles de referencia, y por lo que nosotros sabemos la Generalitat Valenciana no lo ha hecho hasta la fecha.

Esos NGR dependen del uso posterior de los suelos, siendo mucho más exigentes los usos urbanos, ya que generalmente son 10 más estrictos para un uso residencial que para un uso industrial, de manera que perfectamente puede un suelo no estar

considerado como contaminado en el caso de CEMEX y sin embargo la recalificación del mismo suelo a residencial puede significar la automática calificación de contaminado. Por lo mismo, si el suelo actualmente ya está contaminado en industrial significa la segura intervención antes de recalificarlo a residencial puesto que el análisis de riesgo se dispara. Parece (por lo que desprende la lectura de la Cláusula Quinta que esa sería la situación de los suelos que ocupa CEMEX, pues da por sentado que es necesario un plan de descontaminación de esos suelos.

La determinación de suelo contaminado es sumamente compleja. Sólo si las analíticas arrojan valores 100 veces superiores a los NGR la declaración se hace de forma automática porque estamos ante un caso severo y muy claro. Pero si simplemente se superan en 2, 20, 50 o hasta 90 veces, por ejemplo, entonces se tiene que hacer un Análisis de Riesgos (AR) para determinar finalmente la calificación como contaminado o no. Los AR son sumamente complejos y ni siquiera existen actualmente entidades acreditadas por ENAC para hacerlos. Por ello pensamos que la capacidad de control del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig es poco menos que nulo.

Creemos que ante la incertidumbre existente, ya que no hay ninguna documentación complementaria a este Proyecto de Convenio que analice este aspecto, es sumamente arriesgado para el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig comprometerse a apoyar y colaborar en la descontaminación de unos suelos contaminados, y además a promover la modificación urbanística necesaria para que cambien los usos de industriales a urbanos, sin tener más información rigurosa.

**Tercera.- El Convenio urbanístico no es neutro, pues solamente comporta obligaciones para el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig y ninguna por parte de Cemex España S.A. Este Convenio pudiera incumplir el punto 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005**

En cualquier Convenio entre partes se presupone que cada parte se compromete con la otra parte a ejecutar alguna acción, para de ese modo buscar un acuerdo que sea de mutuo beneficio. En este Convenio solamente vemos obligaciones para el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, pero ningún compromiso real para Cemex España SA. Veamos con detenimiento las cláusulas del Convenio.

La primera cláusula enumera tres objetivos genéricos, que no comportan obligaciones. Por cierto el primer objetivo admite implícitamente que la fábrica de Cemex en Sant Vicent del Raspeig ha supuesto una pérdida de calidad de vida a sus vecinos, debido a las emisiones de contaminantes atmosféricos.

La segunda cláusula tampoco supone ninguna obligación especial para Cemex, ya que es consecuencia de una de las determinaciones de la AAI de 30 de abril de 2008.

La tercera cláusula remite al Protocolo de intenciones de julio de 2006 por el que Cemex se *"compromete a negociar para alcanzar un acuerdo con los representantes de los trabajadores que sea satisfactorio para ambas partes"*. Además Cemex informará al Ayuntamiento sobre esas negociaciones y el resultado final.

Ese compromiso es vago, pues solamente obliga a negociar con los trabajadores, y a informar al Ayuntamiento, pero no al mantenimiento de los puestos de trabajo.

En la cuarta cláusula las obligaciones son para el Ayuntamiento, pues *"asumirá el funcionamiento de la fábrica"* hasta su cierre definitivo y *"apoyará las iniciativas de la empresa"* para el desarrollo de nuevas actividades.

En la quinta cláusula de nuevo obligaciones para el Ayuntamiento, pues ha de colaborar en el desmantelamiento de la fábrica de Cemex, *"incluyendo la descontaminación de suelos"*, y apoyará la obtención de ayudas para las operaciones de descontaminación.

En la sexta cláusula viene la obligación principal para el Ayuntamiento en este Convenio, que es el corazón del mismo Convenio, pues ha de ejercer de promotor de la modificación urbanística para el cambio de uso de los terrenos de Cemex que ahora tienen una calificación de suelo industrial, para que acoja usos urbanos (residenciales, comercial-terciario, ocio, instalaciones educativas, deportivas). Es decir será el Ayuntamiento el que habrá de redactar los instrumentos urbanísticos adecuados (modificación puntual del PGMO, Plan parcial, Programa de desarrollo de

actuación integrada, etc), ahorrándose Cemex el coste de la redacción de los mismos y asegurándose su cómoda aprobación municipal. Pues aunque los Convenios *“que, para la ejecución del planeamiento, celebren los Ayuntamientos con los particulares no podrán sustituir el procedimiento de aprobación y adjudicación de Programas regulado en esta Ley o prejuzgar el resultado del mismo, ni podrán alterar ninguna de las determinaciones del plan o instrumento de cuya ejecución se trate, ni perjudicar derechos o intereses de terceros ”* (Punto 3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005), se hace difícil pensar que un instrumento urbanístico redactado y promovido por el mismo Ayuntamiento no cuente con la aprobación por el mismo Ayuntamiento. Por tanto sí de que alguna forma se está prejuzgando el resultado de la aprobación de esos instrumentos.

**Cuarta.- En el caso de que fuera posible el cambio de calificación del suelo ocupado por Cemex España S.A., debería ser promovido por esa mercantil y no por el Ayuntamiento de San Vicent del Raspeig**

No entendemos la razón por la cual la modificación urbanística para el cambio de usos de los suelos ocupados por Cemex España SA deba ser promovida por el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig. Hay instrumentos urbanísticos que están al alcance de los particulares y que contempla la propia Ley Urbanística Valenciana: planes parciales modificativos, Programas para el Desarrollo de Actuaciones Integradas, etc.

O bien Cemex España SA no conoce esos instrumentos urbanísticos (cosa difícil de creer) o bien se quiere ahorrar los costes de redacción y tramitación de los mismos. Por tanto dadas las desiguales obligaciones para las partes que supone la firma de este Convenio proponemos que sea Cemex la que cargue con esos gastos y no sea el Ayuntamiento el promotor de esas modificaciones urbanísticas.

Además, como ya hemos mencionado en la alegación anterior, que el Ayuntamiento aparezca como promotor puede prejuzgar el resultado de esa modificación y por tanto incumplir la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005.

**Quinta.- Atendiendo a la deuda ecológica que Cemex ha contraído con los vecinos de Sant Vicent del Raspeig proponemos que los terrenos ocupados por Cemex tengan un uso prioritario de zona verde, para compensar las emisiones históricas de gases de efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos emitidos durante decenas de años. El Ayuntamiento debería con sus actuaciones intentar cobrar esa deuda ecológica**

La fábrica de Cemex en Sant Vicent del Raspeig ha estado funcionando desde el primer cuarto del siglo XX, durante más de 80 años, emitiendo decenas de millones de tm de gases de efecto invernadero y de otros gases contaminantes, y miles de kg de metales pesados como el mercurio, el cadmio y el talio en forma gaseosa o de partículas, con graves repercusiones sobre la salud de las personas. Es decir Cemex ha contraído una inmensa deuda ecológica con los vecinos y habitantes de ese municipio.

Creemos que es de justicia elemental para con el municipio de Sant Vicent del Raspeig que ahora cuando próximamente cesará su actividad de forma definitiva esos terrenos ocupados por la fábrica de cemento, en el caso hipotético de que se pudieran descontaminar, sirvan para compensar esas emisiones históricas y se conviertan en una gran zona verde, de las que no está muy dotada ese municipio.

Ese gesto por parte de Cemex España SA sí que sería un acto de "responsabilidad social corporativa", que compensaría en parte la deuda ecológica histórica contraída con los vecinos, y que el Ayuntamiento debería intentar cobrar.